

Señor Presidente:

La Comisión de R. R. C. E. ha sido gratamente impresionada con la lectura de la Memoria presentada por el Sr. Ministro Secretario de Estado en el despacho de negocios extranjeros, pues ella manifiesta el celo y acierto con que ha procedido la Camillería.

De una manera especial, la Comisión tiene a su favor el testimonio de la buena labor realizada por la Cancillería al haber iniciado la mediación de los países Hispano Americanos para evitar el conflicto de los C. E. C. E. con México, iniciativa en la cual interpretó los sentimientos de confianza que animan al pueblo ecuatoriano.

Queda a salvo en todo caso la gestión de la H. Cámara.

Sergio E. Alcivar. Dr. Cabezas de Baca.
Rebunidas H. Geroni. C. A. Arroyo del Rio.

La Presidencia ordena que se transmita al Sr. Ministro el presente precedente.

Termina la Sesión

El Presidente

Miguel Angel Albornoz



El Secretario

Pedro J. J. J.

Acta N° 17

Sesión del 6 de setiembre

Lo declara instalada el Sr. Presidente Dr. Miguel Angel Albornoz y concurren a ella los Diputados Sres. Dr. Sergio E. Alcivar, (Vicepresidente), Andrade, Arcequi, Arroyo del Rio, Cabezas Boya, Carrion, Cuenca, Nueva Garcia, Diaz, Donoso Manchano, Equiquen, Garcia Chiriboga, Guerrero, Jaramila, Lamas Jorge, Llerenas, Lopez, Maldonado, Maza, Ochoa, Perez Boya, Pizarro, Rendon, Ricuarte, Salazar, Sevilla, Uda, Verdoto, Zedeno y el Secretario.

Leida la correspondiente lectura, se aprueba el acta de la sesión de ayer.

Se da cuenta de que han sido devueltos por la Cámara del Senado, aprobados sin modificación, el Proyecto de Reformas a la Ley de Aranceles de derechos Judiciales, y el que surge el Poder Legislativo.

de 6 de setiembre de 1913, interpretativo de la Constitución de la República.

Dispone la Presidencia que se dé a dicho Proyecto el curso respectivo.

Annuncia la Secretaría que va a continuarse dando la 3ª discusión al Proyecto de Ley sobre Accidentes del Trabajo, desde el inciso 2º del Art. 2º en que quedara suspendido y entonces el Sr. Dr. Cabezas Borja dice: "En el debate anterior, pasaron las palabras "ineptitud manifiesta o imprudencia temeraria del obrero", como una especie de excepción que puede poner el patrono. El campo tan amplio que se ofrece con estas palabras pone al obrero en la imposibilidad de ampararse a los beneficios que tiene esta Ley; y, por esto, sólo recomiendo a la Cámara que preste su atención a tan importante asunto, a efectos de que resulte una realidad esta Ley.

No lucho por intereses particulares, pues tengo un fin más amplio cual es el de conseguir un acuerdo y procurar que exista concordia entre las dos fuerzas sociales que se llaman capital y trabajo. Los fenómenos sociales están sujetos a leyes fatales, de igual modo que los fenómenos físicos, lo mismo que pasa con la luz o con el aire, acontece con las fuerzas sociales de modo que, si no se las ha atendido debidamente en su marcha progresiva, los choques entre ellas pueden ser de funestas consecuencias para las sociedades. En esta virtud propongo que después del inciso 1º del Art. 2º se agregue el siguiente: "se presume la responsabilidad del patrono, a no ser que claramente aparezca que el accidente fue provocado intencionalmente por el obrero."

Lo apoya el Dr. Pérez Borja, y una vez en debate, el Sr. Donoso M. dice: "Pregunto yo si en los casos de beodez o embriaguez del obrero, ¿sería igualmente responsable el patrono? Porque de acerto resultaría que se le hace responsable de algo que no dependió de su voluntad. Por lo demás, esas crisis entre obreros y patronos serían efectivas en otros países, en donde hay muchos brazos para el trabajo; pero, en nuestro país, esto no acontece."

El Sr. Uñda: "Tengo hechas algunas anotaciones para la parte final del Proyecto, y entre ellas figura esta: "Quedan exceptuados de la protección de esta Ley:

1º - Los individuos ebrios, y los que hubieren bebido licor momentos antes del accidente;

2º - Los que no se hubieren servido de los medios de protección destinados para el efecto por sus patronos;

3º - Aquellos que hubieren sufrido un daño por consecuencia de rina o fuego entre trabajadores;

4º Quedan especialmente fuera del amparo de esta Ley a

los casos que se realizaren con el delirado propósito de obtener el amparo de ella, y lo de suicidio.

El proyecto del Dr. Cabezas Borja tiene puntos muy importantes que, con justicia, protegen al obrero; pero, esto no debe ser en perjuicio absoluto del patrono."

La Presidencia observa al Sr. Urueta que sus anotaciones serán tomadas en consideración en el momento oportuno.

Al Dr. Pérez Borja: "Al decir en la moción, que se presume la responsabilidad del patrono, ello no significa que éste no pueda comprobar que ha habido ineptitud manifiesta o imprudencia temeraria, sino que se establece una presunción legal para garantizar al obrero. Si se dijere que se presume de derecho, entonces sí no cabría prueba en contrario, y la actuación del patrono, natural que resultaría bastante delicada. Si no se aceptan estas indicaciones, mejor es no seguir en este trabajo, ya que no habría objeto; y respecto a las indicaciones del Sr. Urueta, yo proponería que se dijere que esta Ley no regirá para ningún obrero."

Se cierra el debate y se niega la moción.

Se lee en seguida el inciso 2º del Art. 2º, el mismo que es aprobado sin ninguna observación.

Acto continuo, y sin debate, se negará la siguiente moción de los Dros. Jorge Larrea y Cabezas Borja:

"Que después del inciso que acaba de aprobarse, se ponga este otro: "En todo caso de accidente, aun cuando no haya lugar a indemnización, el patrono pagará los gastos de curación y asistencia del obrero."

Entra al debate el inciso 3º del Art. ya indicado y entonces el Dr. Pérez Borja dice: "Conviene que se aclare lo que se entiende por propietario de la obra, porque los verdaderos propietarios hacen contratos especiales con un obrero o artesano para el trabajo de una sección determinada de la obra. Por ejemplo, se acostumbra contratar con un maestro carpintero para la construcción de una cubierta; y, en este caso, el tal maestro viene a ser estrictamente el propietario de la obra. Condenarle a éste, no sería justo, como tampoco lo sería condenarle al verdadero propietario de la obra en general.

Tampoco voy a votar por la indemnización que se impone al Estado, porque sabido es que esto se prestaría a abusos incalificables, por la razón muy sencilla de que no tiene quien lo defienda; y caso de aceptar la idea del Proyecto, resultaría lo que acontece con los retirados o jubilados, los cuales con un simple certificado, consiguen rentas del Estado."

El Sr. Rendón: "Muchas obras se realizan por cuenta del Estado y las Municipalidades, de manera que sería una injusticia que quienes trabajan en tales obras no gocen de las garantías de esta Ley."

El Dr. Pérez: "En ese caso deberían ser responsables el Director

de la obra, pero nunca el Estado, a fin de evitar que sea víctima de abusos."

El Dr. Cabezas Borja: "Quizá se subsanaran los inconvenientes con decir que cuando el accidente provenga de un trabajo que se haga por cuenta del Estado, la Municipalidades y demás Corporaciones de derecho público, la indemnización correrá a cargo del contratista de la obra."

El Dr. Arroyo: "¿Y en el caso de que no se haga la obra por contrato?"

El Dr. Cabezas Borja: "Quedaría incluido en la regla general."

El Dr. Monge: "No hay razón para exceptuar al Fisco y la Municipalidades, porque si se trata de favorecer al obrero, la protección que se le dispensa debe ser para todos los casos de accidente, sobrevenga éste en una obra de particulares o del Fisco. Aquello del abuso, no es razón, porque los representantes o personeros del Fisco están obligados a cuidar de sus intereses, y, en consecuencia, a impedir el abuso. Por otra parte, si el Estado está obligado a garantizar los derechos de los ciudadanos, siendo esta la razón de ser de las contribuciones, ¿por qué se quiere establecer esta soberana injusticia exponiéndole de toda indemnización?"

Se cierra el debate y se vota el inciso por partes, siendo aprobadas todas ellas.

En este momento los Sres. Cabezas Borja y Cuervo García proponen el siguiente inciso: "que después del que acaba de aprobarse se ponga lo que sigue: "En los casos de que el accidente provenga de un trabajo que corre a cargo del Fisco, las Municipalidades, las Juntas de Beneficencia, y demás Personas de Derecho Público, la indemnización tendrá que pagar el Empresario de la obra."

El Dr. Maldonado propone a los autores de la moción y esto aceptan que se agreguen las palabras "o el Director"; y con este agregado entra al debate.

El Dr. Guerrero: "No voy a estar por la adición propuesta, porque de aprobarla va a resultar que no había persona que acepte el cargo de Director de una obra, o en su defecto, tendremos que aumentar a los defraudadores de Rentas Públicas, los Empresarios o Directores, que tendrán que pagarse con los mismos dineros que han recibido para la obra."

El Dr. Arroyo: "Para citar un caso concreto, en Guayaquil se construye el Palacio Municipal, y el Director de la obra es un empleado que gana ciento cincuenta sueros mensuales, cantidad con la cual no le sería posible atender a las indemnizaciones por los accidentes que pueden sobrevenir."

El Dr. Cuervo: "El objeto que se persigue con la moción, es reunir el mayor número de precauciones en favor del obrero; pero, si se combate la adición propuesta por el Dr. Maldonado, pediría que se vo-

tase por partes."

El Dr. Monge: "Fijémosnos en un error en que podemos incurrir, su-
jetando a un Director de obra, que es un empleado como cualquiera
otro, y que por lo mismo también él podría ser indemnizado, a pagar
por un accidente que sobrevenga al obrero."

Cerrado el debate y votada por partes la moción, la Cámara la
niega.

Son aprobados sin debate los Arts. 3º, 4º y 5º.

En consideración el Art. 6º, es aprobado el inciso 1º, e igualmente lo
son el 2º y el 3º.

Leído el inciso 4º, el Dr. Jaramillo manifiesta: "Que que vamos a
llegar a la triste realidad de que no se podría realizar ningún trabajo que
dumande la ocupación de obreros o artesanos, porque se toman tantas pre-
cauciones, y se aprueban tantas exigencias, que es necesario reservar una
cantidad enorme para el pago de los cuéctos y bisuécos de los trabajadores."

Se aprueba el inciso, y acto continuo se lee el 5º.

Entonces el Dr. Arroyo propone con apoyo del Dr. Pisco que se su-
prima la palabra "abuelo", moción que es aceptada por la Cámara.

Los Drs. Cabezas Borja y Díaz proponen lo siguiente: "Que el in-
ciso en debate diga: "Con una suma igual a seis meses de salario, a
los padres o abuelos que hubiesen estado bajo la protección de la
victima..."

Se aprueba esta moción sin debate, y por consiguiente, el inciso
5º.

El inciso 6º se lo niega sin debate.

En este momento el Dr. Pérez dice: "Conste que estamos haciendo
una ley de protección al patrono."

El Dr. Cabezas Borja: "Conste el absurdo en que se incurre al
privar al obrero de los artefactos necesarios para precautelarlo en el ma-
nejo de las maquinarias."

El Dr. Guerrero: "Que conste mi voto negativo para todos los
artículos, desde el primero hasta el último, por tratarse de una ley
inútil, innecesaria y la cara."

Los Arts. 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, son negados.

Al discutirse el artículo 13º, los Drs. Cabezas Borja y Donoso
Manchano, hacen moción para que los salarios en la Sierra no bajen
de veinte centavos, y de sesenta en la Costa.

El Sr. Rendón dice: Con las palabras que figuran en el inci-
so se va a ocasionar un grave perjuicio a los aprendices, supuesto que
si hasta ellos van a tener derecho a indemnización, ningún jefe de ta-
ller tendrá, si hoy en adelante, aprendices. Yo, por ejemplo, me voy en
el caso de despacharlos inmediatamente."

El Dr. Pérez Borja: "Si no hay aprendices no habría obreros y

después de poco, el taller del Sr. Rendón quedará sin operarios."

El Sr. Arroyo: "Precisamente, por esto está bien la indicación del Sr. Rendón para no verse en el caso de despachar a esos aprendices que serán obreros en un futuro más o menos próximo."

Se cierra el debate y se suprime del inciso 2º del Art. en discusión, las palabras de "aprendices que no reciben remuneración alguna."

Con esta modificación es aprobado el Art. 13; y, suspendiéndose el debate del Proyecto, termina la sesión.

El Presidente,
Miguel Alvarado

El Secretario,
Pedro J. Ferrer

Acta N° 18

Sesión de la mañana. 8 de Septiembre.

La preside el Sr. Don Miguel Alvarado y concurren los siguientes señores Diputados: Andrade, Arroyo del Río, Cárdenas, Casera Galicia, Díaz, Domínguez, Equigua, García E., Gallegos Asta, Guerrero M., Jaramilla, Lacerda, Alfonso, Maldonado, Monge, Ochoa Ortiz, Paz, Pío Boya, Rindón, Ricaurte, Ruiz, Salazar, Ferrero, Sevilla, Urdan, Verdugo, y otros y el Secretario.

El Sr. Presidente ordena que se prescinda de la lectura del acta, por ser avanzada la hora.

En seguida se lee el siguiente informe.

Señor Presidente:

Tueta Comisión Primera de Instrucción Pública, opina que debe darse el curso correspondiente al Proyecto de Reforma a la Ley de Instrucción, pero se permite hacerlo las siguientes indicaciones:

- 1º Que no se acepte el Art 2º de las reformas;
- 2º Que el artículo 6º diga: "Desechase el Art 2º del Decreto citado, y queda en vigencia el Art 2º de la Ley del Obrero, que dice: "Los impuestos determinados en el artículo anterior se aplicarán en la forma siguiente: El 20% adicional de que trata la letra a) para la Instrucción Primaria y Superior y el sobrante de dicho 20% en todos los demás impuestos detallados en la disposición